

12
(. por los malgros)

Cetro si que si algunos malfechores de su jurisdiccion se acojeren a fortalezas y lugares de señorios que con grand diligencia entiendan en saber adonde estan y requieran a los receptadores que los entreguen y sobre ello fagan todas las diligencias que de derecho se deuiere fazer y si no gelos entregare nos lo notifique con los testimonios que sobre ello tomare lo mas presto que pudiere.

Cetro si les mandamos que fagan que se visiten los mesones y ventas y trabaje por que esten bien reparadas assi de los edificios como de las otras cosas que son menester para que los caminantes y estranjeros sean bien acogidos y aposentados y se ponga tassa en ellos y se faga guardar la tassa segun la ley del ordenamiento de Toledo.

mesones

Cetro si que non consientan juegos vedados nin tableros dellos: y effecten las penas de las leyes que disponen sobre los juegos fielmente sin yguales y sin cautelas: ni fraudes.

Juegos

Cetro si sepa si son tomadas y fenescidas las cuentas de las rentas de los propios y repartimientos y contribuciones y impuisiones de los años passados y de las que fueron fenescidas haga pagar los alcances y las que no fueren tomadas y fenescidas las tomen y acaben de tomar no passando en cuenta salvo lo de que se mostrare libramiento librado de justicia y regidores con carta de pago siendo la tal librança justa: y lo que se gastare por menudo y informe se si se gasto verdadera mente y si fue bien gastado o si ayo algun fraude y fagan tornar lo que fallaren mal gastado y den pena a los que lo ouieren gastado como no deuen. De manera que quando se le tomare la residencia este fenescidas las cuentas y effecurados los alcances y todo lo que fuere mal gastado: y faga que los mrs de las rentas de los propios solamente se gasten en cosas de provecho comun y no en interesse de los regidores y de aquellos a que quiere fazer gras ni de otras personas no deuidamente ni se gaste en dadiuas ni en ayudas de costas ni presentes ni den a los porteros y reposteros y aposentadores y otros oficiales de nra corte cosa alguna salvo lo contenido en las leyes por nos ordenadas y assi mismo no gaste los dichos propios en justas ni en alegrías ni en comidas ni beuidas ni en otras cosas no necessarias al bien comun de la dicha ciudad o villa y si lo gastar o librasen como no deuen lo paguen de sus bienes.

not

Cetro si que no consientan repartir gallinas ni perdores ni besugos ni carneros ni chapas ni otras cosas. Semejante entre la justicia y regidores y otros oficiales del concejo so pena que tornen lo que lleuaren cosas serenas: y assi mismo lo tornen los dichos regidores con la misma pena todo para la nuestra camara.

Cetro si sepa de las rentas de los propios como andan arrendadas y aforadas y provea sobre ello de manera que no se pierda lo que se podria aver de ellas por negligencia y parcialidad y no consienta que las arriende personas poderosas ni oficiales del concejo por si ni por interpositas personas y fagan por manera que tenga libertad enteramente de pujar y arrendar las dichas rentas y imposiciones quien quisiere sin temer alguno y esto mandamos que faga cerca de las rentas y propios de los concejos y lugares y aldeas de la tierra de su corregimiento y assi mismo no consientan que los regidores y otras personas contenidas en las leyes de toledo arrienden las alcavalas: y las otras rentas en la dicha ley contenidas.

Cetro si faga que las obras publicas que se ouieren de fazer a costa del concejo o de las penas o en otra manera que se faga a menos costa y mas provecho del concejo que